

En nueve de septiembre de dos mil veintidós, doy cuenta a la comisionada **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a nueve de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

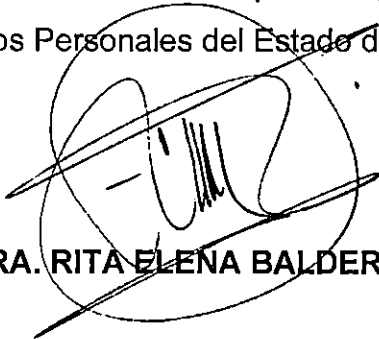
En el presente asunto se advierte que por auto de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada señalara el acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad, así como la copia de la respuesta que se impugna y la copia del escrito de fecha veintinueve de abril del año en curso, lo cual se le hizo saber a la recurrente a través de lista y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día uno de septiembre del año en curso; por lo que, descontando los días inhábiles tres y cuatro de septiembre del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente, la agraviada tenía hasta el día **OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, y toda vez que la recurrente no atendió en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: ***"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."***; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha treinta de agosto del dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO**

DE REVISIÓN promovido por la recurrente, por haber incumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



MTRA. RITA ELENA BALDERAS HUESCA.